CONTRATO DE COMPRAVENTA NO. 061 DE 2022 ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE SESQUILÉ CUNDINAMARCA S.A. E.S.P. Y METALÚRGICA CONSTRUCEL COLOMBIA S.A. METACOL

CONTRATO DE COMPRAVENTA No.	061-2022
EL CONTRATANTE: **NIT.**	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE SESQUILÉ CUNDINAMARCA S.A. E.S.P. "ACUASES S.A. E.S.P.". 900.275.140 – 8
REPRESENTANTE LEGAL **IDENTIFICACIÓN**	DANIEL ANTONIO ROA ARÉVALO C.C. No. 3.215.746. DE UBALÁ
CONTRATISTA **IDENTIFICACIÓN:**	METALÚRGICA CONSTRUCEL COLOMBIA S.A. METACOL R.L. LEOPOLDO PINZÓN MOLINA C.C. No. 19.279.182. DE BOGOTÁ NIT. 830023458-1
DIRECCIÓN:	DG 34 BIS No. 17-58 BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO:	6015116262 – 3187161177 - 3118484526
OBJETO:	COMPRAVENTA DE UNA COMPUERTA CHAPALETA CIRCULAR Y UNA VÁLVULA TIPO CUCHILLA INOXIDABLE
VALOR:	TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE. ($32.887.771,oo)., INCLUIDO IMPUESTOS .
DURACIÓN:	HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2022.
LUGAR DE SUSCRIPCIÓN:	SESQUILÉ, CUNDINAMARCA
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	27 DE DICIEMBRE DE 2022

Entre los suscritos a saber: Por una parte la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA S.A. E.S.P**. "ACUASES S.A. E.S.P." Identificada con NIT 900.275.140 – 8, entidad domiciliada en Sesquilé, Cundinamarca, en la Carrera 8 No. 5-35, debidamente registrada en la Cámara de Comercio del Circulo de Bogotá D.C., el 27 de Marzo de 2009 bajo el No. 01285575 del libro IX; representada legalmente por su gerente general en ejercicio, **DANIEL ANTONIO ROA ARÉVALO,** mayor de edad, domiciliado en Tibirita, Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.215.746. de Ubalá, Cundinamarca, nombrado mediante acta de Junta Directiva No. 037 de fecha 07 de enero de 2016, facultado legalmente para

contratar, según el régimen estatutario de ACUASES S.A. E.S.P., quien para efectos de este documento se denominará **LA EMPRESA** y por la otra parte, **METALÚRGICA CONSTRUCEL COLOMBIA S.A. METACOL.** identificada con **NIT. 830023458-1**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el señor, **LEOPOLDO PINZÓN MOLINA,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.279.182. expedida en Bogotá, quien para los mismos efectos se denominará **EL CONTRATISTA,** manifestamos que hemos celebrado el presente Contrato de compraventa, conforme a las siguientes consideraciones: **1).** Que dentro del objeto social de **LA EMPRESA,** está contemplado la planeación, prestación, dirección, administración de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, así como las actividades complementarias e inherentes de conformidad con lo preceptuado en Artículo 14, Numerales 14.22, 14.23 y 14.24, de la ley 142 de 1994, modificada por el Artículo 1 de la Ley 689 de 2001, de una manera eficiente, eficaz, oportuna, con la calidad y la continuidad requerida como Servicios Públicos esenciales. **2).** Uno de los derechos fundamentales de la sociedad es el acceso a los servicios públicos domiciliarios, el saneamiento básico y ambiental, el aseo y en general el acceso en condiciones de igualdad a los bienes y servicios que el Municipio está en capacidad de ofrecer. **3).** La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Sesquilé Cundinamarca S.A. E.S.P. "ACUASES S.A. E.S.P." es la encargada de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Sesquilé Cundinamarca, y, en cumplimiento de su objeto social a través de los diferentes procesos que realiza se evidencia la necesidad de contratar la compraventa e instalación de una compuerta chapaleta circular y una válvula tipo cuchilla inoxidable para el sistema de tratamiento de agua residual PTAR II del municipio de Sesquilé, Cundinamarca. **4)**. Que teniendo como fundamento lo establecido en el numeral 2, Articulo 16 de la Resolución No. 010 de fecha 04 de marzo de 2010 y la resolución No. 142 de fecha diciembre 29 de 2017, en su Artículo 2, numeral 1.2, proferida por la Gerencia de ACUASES S.A. – E.S.P., por medio de la cual se modifica y adopta el Manual de Contratación para la Empresa, este contrato se celebra bajo la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA CON DOS OFERTAS por tratarse de una cuantía a contratar entre 30 y 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes. **5).** Que El Municipio de Sesquilé, Cundinamarca y la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Sesquilé, Cundinamarca S.A. E.S.P. "ACUASES S.A. E.S.P. suscribieron el convenio interadministrativo No 001 de 2022, que tiene por objeto visible en cláusula primera, "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO BÁSICO DEL MUNICIPIO DE SESQUILÉ.".**6).** Que, conforme a los estudios previos elaborados por el Gerente de la Empresa, de fecha diciembre 26 de 2022, se determinó la necesidad de una compuerta chapaleta circular y una válvula tipo cuchilla inoxidable para el sistema de tratamiento de agua residual PTAR II del municipio de Sesquilé, Cundinamarca. **7).** Que existe la disponibilidad presupuestal para atender este compromiso, mediante certificación No. 2022000238 de fecha 22 de diciembre de 2022. **8).** Que producto de la revisión de la Cotización presentada por METACOL, la propuesta presentada se ajusta a las necesidades de la Empresa, conforme a lo establecido en los Estudios Previos, y, de conformidad a la resolución 142 de 2017, Art 2, documentos anexos al presente proceso de contratación. **9).** Que conforme lo preceptuado en la legislación nacional el régimen jurídico y contractual de la Empresa es un régimen especial que se rige por el derecho privado. **10).** Que como consecuencia, de lo anterior,

las partes hemos acordado suscribir el presente contrato de compraventa que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. - OBJETO.** "COMPRAVENTA DE UNA COMPUERTA CHAPALETA CIRCULAR Y UNA VÁLVULA TIPO CUCHILLA INOXIDABLE". **SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** En desarrollo del objeto contractual, EL CONTRATISTA se obliga a: 1). Entregar los elementos en estado, cantidad y bajo los mejores estándares de calidad, de manera oportuna y veraz, de acuerdo a la oferta presentada. 2). Garantizar la calidad de los equipos. 3). Atender las solicitudes y recomendaciones que haga LA EMPRESA o sus delegados con la mayor prontitud. 4). Realizar los pagos oportunos al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales. **PARÁGRAFO. ALCANCE DEL OBJETO:** EL CONTRATISTA se compromete a Realizar la venta, entrega, de los mencionados elementos, de acuerdo con la siguiente descripción:

Descripción y características:

ITEM	ACTIVIDAD	U.M	Cant	VR. UNIT	VR. TOTAL
1	**Chapaleta**				
1.1	SUMINISTRO COMPUERTA CHAPALETA CIRCULAR DN 24 Br CL125 COMPACT	Gl	1,00	19.719.268	19.719.268,00
	VALOR CHAPALETA				19.719.268,00
2	**VÁLVULA INGRESO**				
2.1	SUMINISTRO CON RUEDA DE MANEJO_ VÁLVULA TIPO CUCHILLA INOX 12123109321 VÁLVULA CE DN 10 Br CL-125 T.B	Gl	1,00	7.917.514	7.917.514,00
	VALOR VÁLVULA INGRESO PTAR II				$ 7.917.514,00
				SUBTOTAL	**$ 27.636.782,00**
				IVA	**$ 5.250.988,58**
				TOTAL	**$ 32.887.771,oo**

TERCERA. – OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: 1). Supervisar la debida y oportuna ejecución del contrato por intermedio de la Gerencia. 2). Efectuar los desembolsos señalados en este contrato para cubrir el valor del mismo en los términos y condiciones previstos. 3). Proporcionar los elementos y medios indispensables a EL CONTRATISTA para que realice su adecuada gestión. 4). Permitir a EL CONTRATISTA la revisión de todos los documentos necesarios en ocasión a la gestión jurídica. 5). Impartir a través del supervisor del contrato las instrucciones necesarias para la debida ejecución del mismo. 6). Exigir de EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del contrato. 7). Comunicar oportunamente la existencia de condiciones de cualquier índole que puedan afectar la condición del contrato. 9. Certificar el cumplimiento del objeto contractual, obligaciones del contratista y cumplimiento de seguridad social y parafiscales. **CUARTA. -NATURALEZA DEL CONTRATO.** El presente contrato es de naturaleza civil y EL CONTRATISTA prestará sus servicios con plena asunción de los riesgos inherentes a su trabajo, con absoluta independencia técnica, directiva, laboral y

financiera de LA EMPRESA. En consecuencia, no existe ni se crea relación laboral alguna con el CONTRATISTA. El presente contrato se rige por las disposiciones del Código Civil y Comercial y demás normas concordantes en aquellos aspectos sobre los cuales no haya estipulación expresa. **QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** Para todos los efectos legales el valor del presente contrato asciende a la suma de TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE. ($32.887.771,oo)., INCLUIDO IMPUESTOS, Según oferta adjunta al presente contrato, valor que LA EMPRESA pagará AL CONTRATISTA, en UN SOLO pago, previa entrega, de los elementos requeridos e instalados, junto con la presentación de factura, manifiesto de importación (cuando aplique), garantía de los equipos, certificación de cumplimiento emitido por EL SUPERVISOR del presente contrato y certificación de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social allegada por EL CONTRATISTA. **SEXTA. - DURACIÓN.** El término de duración de este Hasta el 30 de diciembre de 2022, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. No obstante, lo anterior **LA EMPRESA**., podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato cuando a su juicio **EL CONTRATISTA**, no haya cumplido con la gestión encomendada en los términos previstos en el objeto del presente contrato, sin que por este motivo haya lugar a indemnización alguna. **SÉPTIMA. FECHA Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS EQUIPOS.** La entrega de los mencionados elementos se realizará en las instalaciones de LA EMPRESA, ubicada en el municipio de Sesquilé, Cundinamarca, hecho que deberá quedar consignado en un acta y/o remisión, de recibo a satisfacción del equipo. **OCTAVA– CESIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato en persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de LA EMPRESA, quien, a su vez, podrá reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **NOVENA. – PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento de las obligaciones del contrato, por parte de EL CONTRATISTA, las partes acuerdan pactar a título de pena y sin necesidad de requerimiento alguno, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, sin perjuicio de que por separado se le exija el cumplimiento de la obligación principal. El valor de la cláusula penal que llegare a hacerse efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO PRIMERO:** LA EMPRESA podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal deduciéndola de las sumas que adeude a EL CONTRATISTA por razón del contrato, si las hubiere, lo cual autoriza EL CONTRATISTA con la suscripción del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, LA EMPRESA se reserva la potestad de declarar el incumplimiento y dar por terminado unilateralmente el presente contrato. **DECIMA. - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** LA EMPRESA ejercerá la vigilancia, el control y desarrollo del presente Contrato por intermedio del Gerente. Serán funciones y atribuciones principales del SUPERVISOR las siguientes: **1).** Velar por el cumplimiento cabal del objeto contractual. **2).** Verificar el cumplimiento del objeto dentro del plazo consagrado. **3).** Velar por el pago oportuno a EL CONTRATISTA de los valores acordados. **4).** Elaborar certificación de cumplimiento en los casos que sea necesario para el desarrollo del contrato o pago. **5).** Elaborar, si fuera necesario, las actas de iniciación, cortes parciales y liquidación del contrato. **6).** Tener en cuenta que toda aclaración con EL CONTRATISTA en relación con el contrato, debe ser por escrito. **DECIMA PRIMERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente Contrato se podrá dar por terminado, antes del plazo señalado en la

Cláusula Sexta, además de las causales legales, por las siguientes: **1).** Por incumplimiento de las obligaciones legales o Contractuales de las partes. **2).** Por mutuo acuerdo de las partes. **PARÁGRAFO:** En caso de terminación LA EMPRESA, cancelará al CONTRATISTA el valor de los bienes y/o servicios efectivamente prestados y/o entregados hasta la fecha de ejecución del mismo. **DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTÍA ÚNICA.** EL CONTRATISTA se compromete a constituir **a favor de LA EMPRESA**, y como beneficiario el **Municipio De Sesquilé, Cundinamarca, identificado con Nit. 899999415-2** una garantía única, expedida por una Compañía de Seguros, legalmente establecida discriminada en los siguientes ítems: **1). Cumplimiento:** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y seis meses más. **2). Calidad y correcto funcionamiento de los equipos:** Por un valor equivalente al 30% del valor del contrato, y con una vigencia igual al plazo del contrato y un año más. **DÉCIMA TERCERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción de éste contrato, que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades consagradas por la Constitución o la ley. **PARÁGRAFO:** Así mismo manifiesta bajo la gravedad de juramento no ser deudor moroso respecto a las obligaciones contraídas con el Estado ni aparecer relacionado en el boletín de los deudores morosos de la misma Entidad. **DECIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las diferencias que se presenten entre EL CONTRATISTA y LA EMPRESA que no sean resueltas en un término no mayor de cinco (5) días calendario por no poder llegar a un acuerdo entre las partes, serán planteadas a LA EMPRESA en solicitud de mediación y/o decisión. Si tal gestión no conduce al acuerdo que se busca, se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley, así como a la amigable composición, conciliación o transacción. En el evento de no lograrse acuerdo, o si éste fuera parcial, las diferencias serán resueltas por los Jueces Colombianos competentes. **DECIMA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** Este Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para la ejecución del contrato deberá cumplirse con los siguientes trámites: **1).** Perfeccionamiento. **2).** Constitución y aprobación de la Garantía Única. **3).** Suscripción del Acta de Inicio. **4)**. Expedición del Registro presupuestal. **DECIMA SEXTA. - INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a LA EMPRESA, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del mismo CONTRATISTA. **DECIMA SÉPTIMA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para efectos del término de la duración se compute el término que dure la suspensión. **DÉCIMA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD.** EL CONTRATISTA no podrá revelar ninguna información confidencial de propiedad de LA EMPRESA relacionada con los servicios contratados, de los productos entregados por la ejecución del objeto del presente contrato, de las actividades u operaciones que desarrollará EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo por escrito de LA EMPRESA. **DÉCIMA NOVENA. - MODIFICACIONES**. Toda modificación a los términos de este Contrato, deberán constar por escrito mediante un OTROSÍ. **VIGÉSIMA. - IMPUTACIÓN Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Los pagos que se generen con ocasión al presente contrato se harán con cargo al presupuesto de ingresos y gastos de LA EMPRESA Para

la vigencia 2022 mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2022000238, de fecha 22 de diciembre de 2022, Rubros 2.3.2.01.01.001.03.16.03, denominado "Convenio 001-2022". **VIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO.** Para todos los efectos legales las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Sesquilé, Cundinamarca. **VIGÉSIMA SEGUNDA: COMUNICACIONES.** Para efectos de comunicaciones las partes declaran que recibirán cualquier tipo de notificación relacionada con el presente contrato, en las siguientes direcciones: LA EMPRESA en la Carrera 8 No. 5 - 35 del Municipio de Sesquilé, Teléfono 321 332 5034 – 320 800 8107 y EL CONTRATISTA en el DG 34 BIS No. 17-58 Bogotá D.C.., en la ciudad de Bogotá D.C., teléfono 6015116262 – 3187161177 - 3118484526.

En constancia se firma por las partes en dos ejemplares de un mismo tenor, en Sesquilé, Cundinamarca, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

La Empresa,

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE SESQUILÉ CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.
NIT. 900275140-8
R.L. DANIEL ANTONIO ROA ARÉVALO
C.C. 3.215.746. de Ubalá.

El Contratista,

METALÚRGICA CONSTRUCEL COLOMBIA S.A. METACOL
Nit. 830023458-1
R.L. LEOPOLDO PINZÓN MOLINA
C.C. No. 19.279.182. de Bogotá